



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

# BOLETÍN JURÍDICO

DIRECCIÓN JURÍDICA HUN

*Normatividad Octubre 2024 HUN*

# XXXI Edición

Si requiere información contacte a la Dirección Jurídica  
en el correo [andres.vargas@hun.edu.co](mailto:andres.vargas@hun.edu.co)  
EXT. 12111

**CLICK PARA VER**



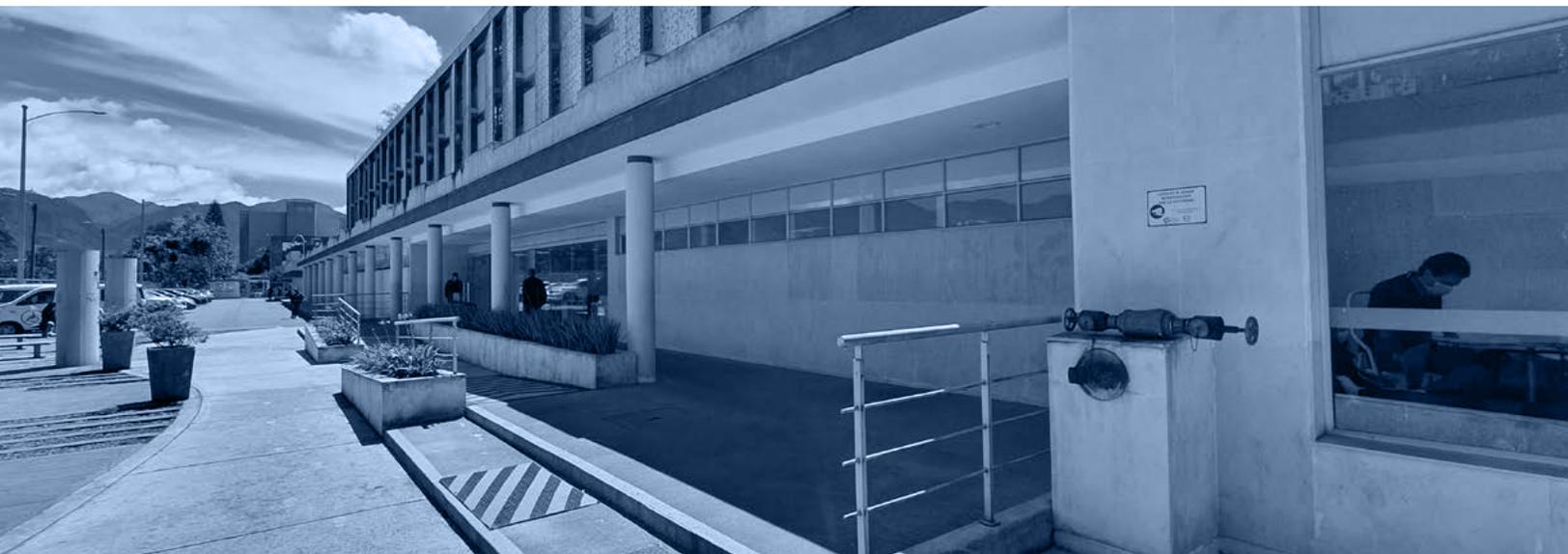
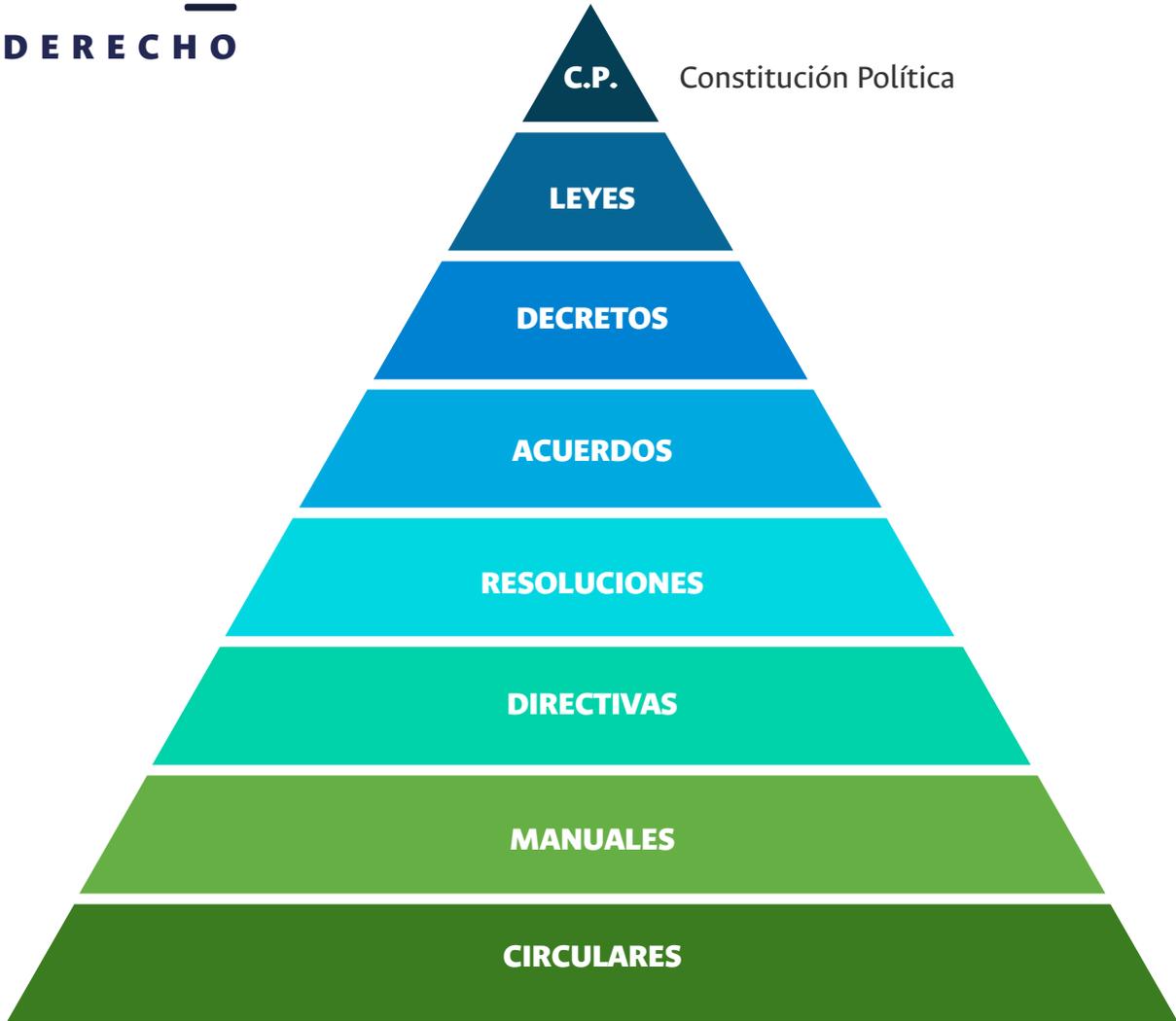
Descargue el PDF adjunto para ver externamente



# BOLETÍN JURÍDICO

Octubre 2024

**D E R E C H O**



# LEYES



**El 15 de octubre de 2024, se cargó a la página del MinSalud la Ley 2406 de Agosto de 2024, la cual ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado De Inmunizaciones -PAI-.**

**LEY 2406  
DE 2024**

Esta ley busca fortalecer el sistema de vacunación en Colombia, garantizando la protección de la población frente a enfermedades prevenibles.

**El 15 de octubre de 2024, se cargó a la página del MinSalud la, Ley 2394 de Julio de 2024.**

La cual garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país. Esta ley busca promover la igualdad de oportunidades en la educación.



**LEY 2394  
DE 2024**



**El 15 de octubre de 2024, se cargó a la página del MinSalud la Ley 2386 de Julio 2024.**

La cual establece las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia. Esta ley busca promover la investigación y el desarrollo de la industria farmacéutica nacional.



**LEY 2386  
DE 2024**

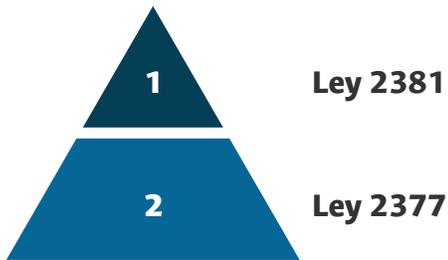


**El 15 de octubre de 2024, se cargó a la página del MinSalud la Ley 2383 de Julio 2024.**

La cual promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. Esta ley busca fortalecer el desarrollo integral de la población infantil y juvenil.

**LEY 2383  
DE 2024**





---

## LEYES RELEVANTES DEL MINISTERIO DE SALUD

**En el mes de octubre de 2024 se cargo a la base de datos del ministerio de salud la Ley 2381 de Julio de 2024, la cual establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común.**

Esta ley busca garantizar la seguridad social de los colombianos en las etapas finales de la vida. También se expidió la Ley 2377 de Julio de 2024, la cual crea los consultorios psicológicos comunitarios en los programas de psicología de las instituciones de educación superior. Esta ley busca promover la atención en salud mental en las comunidades.



# DECRETOS



## Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI)

El Decreto 968 de 2024 establece la estrategia para el cuidado de la salud propia e intercultural en el marco de la Atención Primaria en Salud Propia e Intercultural (APSI), que define los parámetros y procesos para la territorialización, caracterización, planeación, ejecución y seguimiento del cuidado, garantizando la integralidad del cuidado a lo largo de diferentes niveles de complejidad y fortaleciendo la capacidad resolutoria de las unidades y equipos de cuidado. La atención primaria en salud será la principal estrategia, promoviendo la desmedicalización y la implementación de telemedicina para llegar a todas las familias en los territorios.

La territorialización se basa en el número de familias y su asignación a diferentes tipos de equipos de cuidado, con zonas de cuidado para dinamizar y operativizar el cuidado. Los cuidadores de la salud incluyen sabedores ancestrales, dinamizadores de salud y otros actores del sistema de salud que se articulan al SISPI. Las unidades de cuidado realizarán autoevaluaciones periódicas del funcionamiento del modelo de cuidado, basadas en las orientaciones del programa de salud regional del CRIC.



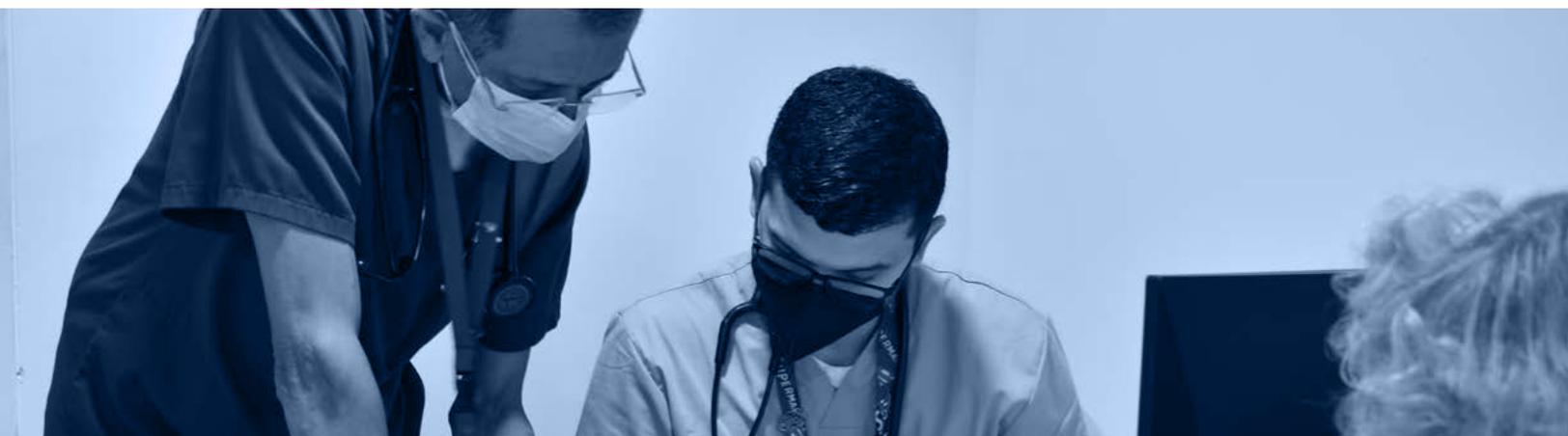
## DECRETO 968 DE 2024



Sistema de Información Propio en Salud (SIPSALUD) será el único sistema de información operable en el SISPI del territorio indígena del CRIC, permitiendo el registro, procesamiento, análisis, interpretación y generación de información para la planeación y toma de decisiones, garantizando accesibilidad en tiempo real, completitud, consistencia, precisión, integridad, oportunidad, veracidad y seguridad de la información.

El Estado, en concertación con las autoridades indígenas, establecerá criterios y alcances para la adaptación gradual de sus sistemas de información en salud para garantizar la interoperabilidad con SIPSALUD, en un plazo de dos años. SIPSALUD generará y garantizará el reporte del dato de forma clara y precisa, utilizando herramientas cualitativas y cuantitativas definidas por el programa de salud regional del CRIC, y los indicadores de gestión orientarán los procesos de seguimiento, vigilancia y control del SISPI. El territorio indígena del CRIC será responsable del cumplimiento del régimen de protección de datos, garantizando la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información, conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

**Naturaleza Jurídica y Ámbito de Aplicación:** el SISPI se aplicará exclusivamente en el territorio indígena del CRIC, puesto en funcionamiento por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, de acuerdo con la cosmovisión, usos y costumbres de cada pueblo, y certificado para asumir funciones y competencias públicas en salud.



# JURISPRUDENCIA

(CORTE CONSTITUCIONAL)



## SENTENCIA T-377-24

EXPEDIENTES  
T-10.065.192,  
T-10.095.277 Y  
T-10.095.283,  
ACUMULADOS.

M.P. DIANA FAJARDO  
RIVERA

**La Sala Tercera de Revisión estudió tres expedientes acumulados de tutela. En resumen, los accionantes son tres adultos mayores que refirieron que las entidades promotoras de salud a las que se encuentran afiliados vulneraron, entre otros, su derecho fundamental a la salud, al no garantizarles el acceso oportuno y continuo a medicamentos y servicios médicos. Uno de los casos es el de una mujer con varias afecciones de salud, entre ellas cáncer de colon, quien alegó varios retrasos en la provisión de servicios. En los otros dos casos se argumentó que algunos medicamentos prescritos no eran entregados en el lugar de residencia de las personas, por lo que debían desplazarse a otros municipios para reclamarlos.**

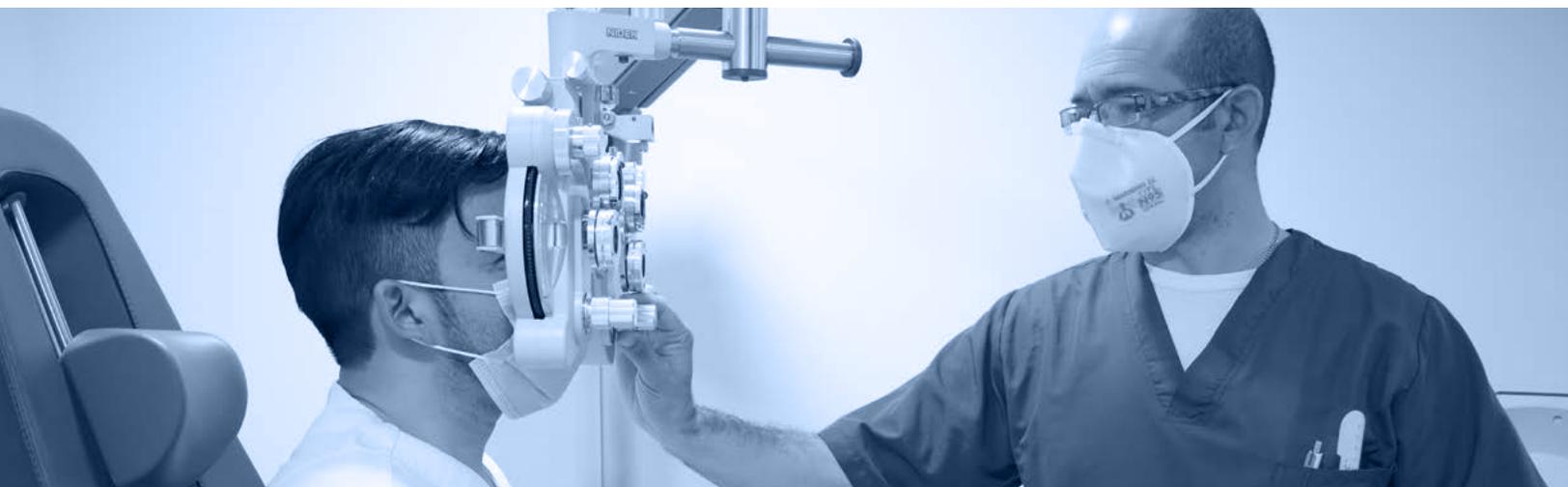
En primer lugar, la Sala Tercera determinó que las tres acciones de tutela superaban los requisitos de procedencia. A continuación, reiteró la jurisprudencia respecto del derecho fundamental a la salud y los principios de accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad. A la vez, expuso las reglas sobre el carácter prevalente del derecho a la salud de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los adultos mayores y los pacientes con diagnóstico de cáncer; con respecto a este último punto, la Sala llamó la atención sobre la reciente promulgación de la Ley 2360 de 2024. La sentencia también insistió en las obligaciones de las entidades a cargo de la prestación del servicio de salud de: (i) no imponer barreras administrativas injustificadas, tales como la



exigencia de desplazarse por fuera del lugar de residencia del paciente para reclamar medicamentos, y (ii) entregar los pañales cuando los usuarios lo requieran. Adicionalmente, la Sala se refirió al derecho al diagnóstico y a la concesión del tratamiento integral.

Con fundamento en las reglas descritas y la valoración de las pruebas obrantes en los expedientes, la Sala revocó los tres fallos de instancia, que declararon la improcedencia de las acciones, y, en su lugar, concedió el amparo del derecho a la salud.

En consecuencia, en el caso de la paciente con cáncer, ordenó a la EPS: (i) entregar los medicamentos y pañales formulados, en caso de que ello no hubiera ocurrido; (ii) adoptar las medidas necesarias para que los profesionales adscritos a su red determinen el camino a seguir en relación con un medicamento que le fue ordenado a la accionante, pero que luego fue cambiado sin una justificación clara, y (iii) suministrar el tratamiento integral a la accionante respecto de sus diagnósticos. En los otros dos casos restantes, la Sala ordenó a la EPS adoptar las medidas necesarias y conducentes para garantizar, en lo sucesivo, la entrega continua, oportuna e integral de los medicamentos que les sean ordenados a los dos adultos mayores en su municipio de residencia. No obstante, no se concedió el tratamiento integral, pues la Sala encontró que no existe un tratamiento pendiente frente al que la EPS haya sido negligente, más allá de los medicamentos que no fueron entregados en su totalidad en el municipio donde residen las personas.



# RESOLUCIONES

(MINISTERIO DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL)



**RESOLUCIÓN**  
**No 1964**  
(11/10/2024)

Lineamiento para enfoque diferencial étnico en salud para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Modificación a la Resolución 2335 de 2023 sobre gestión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



**RESOLUCIÓN**  
**No 1886**  
(1/10/2024)





---

**RESOLUCIÓN**  
**No 1884**  
(1/10/2024)

Modificación a la Resolución 2275 de 2023 para optimizar la gestión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Modificación a la Resolución 1798 de 2023 sobre plazo de operación y reporte de afiliación en el Sistema General de Riesgos Laborales.

---

**RESOLUCIÓN**  
**No 1895**  
(1/10/2024)



---

**RESOLUCIÓN**  
**No 1885**  
(1/10/2024)

Modificación a la Resolución 2284 de 2023 para ajustar la normativa al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Delegación de competencia contractual para cierre de expedientes en SECOP II.

---

**RESOLUCIÓN**  
**No 1544**  
(28/08/2024)





## RESOLUCIÓN NO 1895

**El Ministerio de Salud y Protección Social decidió modificar la Resolución 1798 de 2023 para optimizar el manejo del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) respecto a la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL).**

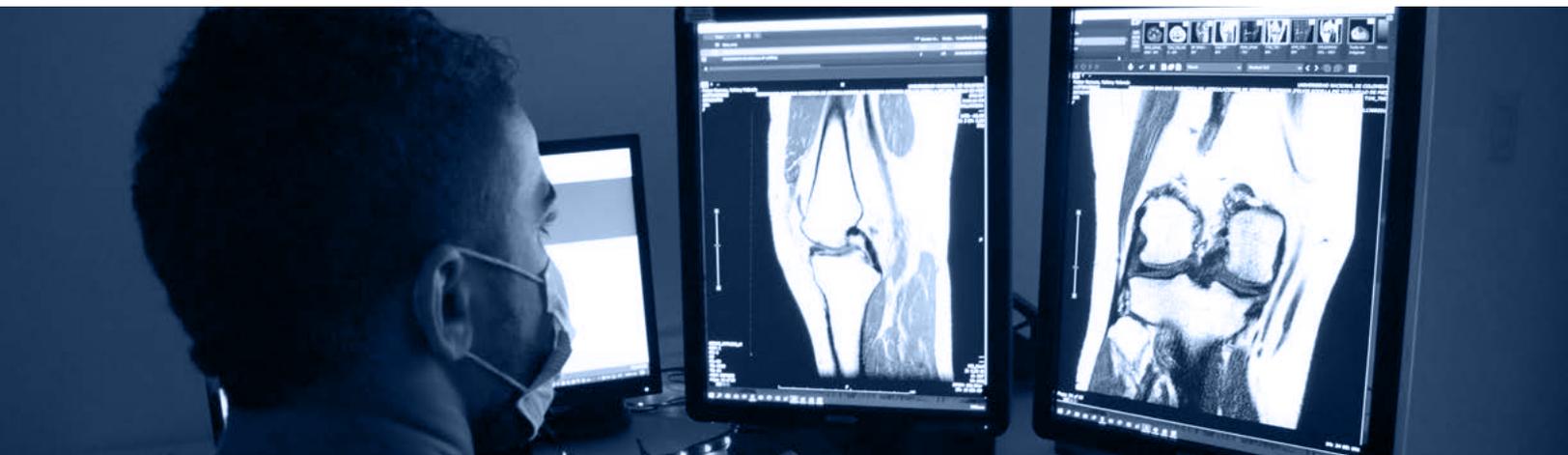
Se amplió el plazo para la entrada en operación del SGRL en el SAT y se ajustaron los procedimientos de reporte de afiliación y novedades. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben verificar y reportar la información de contratistas y trabajadores independientes afiliados voluntarios al SGRL a través de la plataforma PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

**Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el “Lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud” para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.**

Este lineamiento garantiza acceso a servicios de salud culturalmente aceptables, reconociendo sus particularidades socioculturales. Se implementará progresivamente durante tres años, en articulación con los Consejos Comunitarios y organizaciones de base. Incluye instrumentos de planeación y participación en la formulación de políticas de salud, asegurando la inclusión y participación activa de estas comunidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).



## RESOLUCIÓN NO 1964





## RESOLUCIÓN NO 2235

**El 19 de noviembre de 2024, se estableció el procedimiento para la selección de colegios profesionales del área de la salud que podrán delegar funciones públicas. Este procedimiento busca garantizar que las funciones públicas se deleguen a profesionales competentes y responsables.**

Los colegios profesionales son entidades que agrupan a los profesionales de una determinada área, como la medicina o la enfermería. Esta resolución busca garantizar que las funciones públicas que se deleguen estén en manos de profesionales calificados

**El 19 de noviembre de 2024, se adoptó el Plan de la Cultura de la Seguridad Social en Colombia 2025-2028. Este plan tiene como objetivo promover la cultura de la seguridad social en el país, fortaleciendo la participación ciudadana, la transparencia y la responsabilidad social.**

La cultura de la seguridad social busca generar una conciencia colectiva sobre la importancia de la seguridad social como un derecho fundamental y un pilar para el desarrollo humano. Se basa en la participación activa de todos los actores sociales.



## RESOLUCIÓN NO 2237



# CIRCULARES

(MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL)



---

## CIRCULAR EXTERNA NO. 016

(8/10/2024)

Deber de Gestión de Importación y Compra de Medicamentos Vitales No Disponibles.

Lineamientos en Salud para atención de urgencias en la  
Copa Mundial femenina Sub 20 de la FIFA Colombia 2024.



---

## CIRCULAR EXTERNA NO. 014

(4/09/2024)





---

**CIRCULAR  
NO. 014**  
(9/10/2024)

**Atención de urgencias, emergencias y desastres en el contexto del Mundial Femenino Sub 20 de la FIFA en Colombia.**



**Mitigar riesgo de interrupción en servicios de salud por bloqueo de vías; desabastecimiento de medicamentos e insumos.**

---

**CIRCULAR  
EXTERNA NO. 015**  
(5/09/2024)



# CONCEPTOS

(MINISTERIO DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL)



Este concepto establece que las incapacidades de origen común son reconocidas y pagadas por la EPS o entidad adaptada si el certificado es expedido por un médico adscrito o validado por la EPS, por lo tanto, si se expiden incapacidades por médicos no adscritos, estas deben ser validadas por la EPS y pagadas si cumplen con los requisitos establecidos, como la inscripción en el Registro Especial en Talento Humano de Salud (ReTHUS) y la presentación dentro de los quince días siguientes a su expedición.

En tal sentido, establece que las EPS tienen la facultad de validar las incapacidades expedidas por médicos no adscritos y que el empleador es responsable de pagar las incapacidades al trabajador, sin poder reclamar el dinero al trabajador si la EPS no reconoce el pago.



## CONCEPTO

**2 2 0 2 4 4 2 3 0 0 0 9 5 5 7 4 2**  
INCAPACIDADES  
DE MÉDICOS NO  
ADSCRITOS.





**CONCEPTO**  
**2024423000727502**  
**OBLIGATORIEDAD**  
**DE ADQUIRIR**  
**UNA PÓLIZA DE**  
**RESPONSABILIDAD**  
**CIVIL A MÉDICOS**

**Un trabajador de la salud, contratado por una IPS privada con un contrato a término fijo, recibió la exigencia de adquirir una póliza de responsabilidad civil como requisito institucional. El Ministerio de Salud y Protección Social fue consultado sobre la legalidad de esta exigencia.**

Ante esto, el Ministerio de Salud indicó que no se encontró ninguna norma que determine que los trabajadores vinculados a un prestador de servicios de salud tengan la obligación de adquirir pólizas de responsabilidad civil. Eso pues, aunque el Decreto 780 de 2016 establece la obligación de constituir pólizas de responsabilidad civil para los convenios institucionales de formación del talento humano en salud (docencia-servicio), para cubrir riesgos frente a terceros en prácticas formativas de estudiantes, no lo hace extensivo a otras áreas. Por lo tanto, no existe norma que exija la adquisición de pólizas de responsabilidad civil a los profesionales de la salud para su vinculación laboral con una IPS privada. Si la IPS hace tal exigencia, será por su mera liberalidad y no por una obligación legal.



**El Ministerio de Trabajo solicitó una explicación sobre el pago de incapacidades, específicamente sobre quién paga los primeros días y cómo se calcula el monto de la incapacidad.**

**Al respecto se señaló lo siguiente:** El empleador paga el auxilio de incapacidad por los primeros dos días. Desde el tercer día en adelante la EPS paga el auxilio de incapacidad desde el tercer día hasta el día 180. Durante los primeros 90 días, el pago es del 66.67% del salario base de cotización. Desde el día 91 hasta el día 180, el pago es del 50% del salario base de cotización.

#### **Condiciones para el Reconocimiento y Pago de Incapacidades:**

**Afiliación y Cotización:** El afiliado debe estar cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) como mínimo cuatro semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad.

**Certificado de Incapacidad:** El certificado debe ser expedido por un médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, o validado por esta.



---

## **CONCEPTO**

**2024423001729932**  
SOBRE EL PAGO Y  
RECONOCIMIENTO  
DE INCAPACIDADES





**Resumen de la Respuesta El Ministerio de Salud recibió una consulta sobre la transcripción de fórmulas médicas y la atención en salud a pacientes en condiciones de discapacidad. En respuesta, señaló lo siguiente:**

El Ministerio de Salud aclara que no ha expedido protocolos específicos para la transcripción de fórmulas médicas, pero la Resolución 740 de 2024 simplifica el proceso mediante la plataforma MIPRES. No obstante, determina que los médicos no pueden negarse a atender a un paciente sin causa justificada, y las sanciones por negación de atención están reguladas por la ley. En tal sentido reiteró que La Superintendencia Nacional de Salud puede imponer sanciones administrativas por infracciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

**CONCEPTO**  
**202342402138112**  
**SOBRE LA**  
**TRANSCRIPCIÓN DE**  
**FÓRMULAS MÉDICAS**  
**Y ATENCIÓN EN**  
**SALUD A PACIENTES**  
**EN CONDICIONES DE**  
**DISCAPACIDAD**

**La Asociación de Usuarios de la Clínica Imbanaco S.A.S. en Cali solicita información sobre cómo pueden evidenciar que la clínica tramita y da solución a las quejas presentadas por los usuarios. La clínica solo proporciona porcentajes de quejas recibidas y casos, sin detalles de las respuestas o soluciones, argumentando que no pueden divulgar esta información debido a la protección de datos personales y el Decreto 1757 de 1994.**

En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Salud señaló que: La Asociación de Usuarios puede ejercer su derecho de petición, conforme al artículo 23 de la Constitución y al artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, para solicitar información sobre las medidas correctivas implementadas, asegurando que los datos personales de los usuarios se mantengan anónimos, en tal sentido La Clínica Imbanaco debe proporcionar reportes agregados que detallen los correctivos aplicados, sin comprometer la confidencialidad de los pacientes. Si la clínica no cumple con esta obligación, la Asociación puede recurrir a la Superintendencia Nacional de Salud para asegurar que se respete su función de vigilancia sobre la calidad del servicio prestado.



**CONCEPTO**  
**202442001148192**  
**SOBRE LA SOLICITUD**  
**DE INFORMACIÓN**  
**SOBRE QUEJAS Y**  
**SOLUCIONES EN**  
**LA IPS CLÍNICA**  
**IMBANACO S.A.S**





**CONCEPTO**  
**2024424001563682**  
SOLICITUD DE  
ACOMPANIAMIENTO  
E INFORMACIÓN  
SOBRE EL PROCESO  
DE INSCRIPCIÓN  
Y ELECCIÓN DEL  
REPRESENTANTE  
ANTE LA JUNTA  
DIRECTIVA

**Un ciudadano de Pueblo Bello, Cesar, solicitó acompañamiento e información sobre los requisitos para la inscripción, admisión y elección del representante ante la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Hospital Camilo Villazón Pumarejo para el periodo 2024-2028. Además, sugirió posponer la elección hasta que el libro del comité de la asociación de usuarios esté actualizado y a disposición de los ciudadanos.**

El Ministerio de Salud señaló respecto a esto que: no ha expedido normativa que regule los requisitos para que un miembro de una alianza o asociación de usuarios forme parte de la Junta Directiva de esa organización

Así también indicó que los requisitos para la participación del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado están establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016. Determinando que será la alianza o asociación de usuarios la que debe establecer los requisitos para que uno de sus miembros forme parte de su Junta Directiva.

Finalmente señaló que el Ministerio de Salud no tiene la competencia para sugerir o dar recomendaciones a las Secretarías de Salud para posponer el desarrollo de los trámites a su cargo.



**Se solicitó un concepto sobre la responsabilidad de aprobación del Plan de Desarrollo y del Plan Operativo Anual de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Reina Sofía de España de Lérida, Tolima. Se pregunta qué procedimiento seguir si la Junta Directiva no aprueba los planes socializados.**

En respuesta el Ministerio de Salud señaló que según el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, las funciones de la Junta Directiva incluyen expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno, discutir y aprobar los Planes de Desarrollo, aprobar los Planes Operativos Anuales y analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual.

Por lo tanto, si la Junta Directiva no aprueba el Plan de Desarrollo o el Plan Operativo Anual, se deben revisar las observaciones y comentarios realizados por ese organismo directivo. Posteriormente, se deben realizar las modificaciones necesarias en esos proyectos y presentarlos nuevamente a la Junta para su reconsideración.



**CONCEPTO**  
**2024423001451812**  
**APROBACIÓN**  
**DE PLAN DE**  
**DESARROLLO Y PLAN**  
**OPERATIVO ANUAL.**





## CONCEPTOS RELEVANTES 202410000715371

El concepto jurídico 202410000715371 de 2024 aborda la situación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en proceso de liquidación. Se establece que, al disolverse una sociedad, su nombre debe incluir “en liquidación” y los liquidadores son responsables por omisiones que causen daños (Página 66). Asimismo, se establece que la Resolución 006066 de 2016, que regula la aclaración de cuentas y saneamiento contable, no es aplicable a entidades en liquidación, ya que los procesos de liquidación están regidos por normas específicas como el Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 (Página 66).

Además, se menciona que la Superintendencia Nacional de Salud tiene la responsabilidad de intervenir y liquidar estas entidades, siguiendo procedimientos establecidos en la legislación vigente (Página 22). En el proceso de liquidación, los liquidadores deben identificar pasivos y emplazar a los acreedores para que presenten sus reclamaciones, asegurando así la correcta administración de los activos y pasivos de la entidad (Página 44). Por último, se destaca que los liquidadores son responsables por cualquier actuación que contravenga las disposiciones legales durante el proceso de liquidación (Página 55).



**Solicitud de concepto sobre la facultad de la Junta Directiva para limitar la cuantía en contratación del Gerente de una Empresa Social del Estado (ESE) del Departamento de Nariño**

Al respecto de la consulta realizada sobre si el gerente del Hospital tiene la capacidad limitar la cuantía de contratación a 7 millones de pesos, el Ministerio de Salud señaló que: La Junta Directiva puede pronunciarse sobre la cuantía de contratación, limitándola a siete salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que esta decisión esté adecuadamente fundamentada y no infrinja disposiciones legales superiores. Es esencial que actúe en armonía con los principios de transparencia y responsabilidad, garantizando que sus decisiones respondan al interés general. En resumen, la Junta Directiva tiene la capacidad de limitar o levantar la cuantía para contratar hasta siete salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que tal decisión se ajuste a la normativa aplicable, a los estatutos de la entidad y a su manual de contratación.



**CONCEPTOS  
RELEVANTES  
2024100000715371**



**Consulta sobre el pago del retroactivo del año 2024 estando en licencia de maternidad.**

Se solicitó aclaración sobre si el retroactivo se calcula sobre la remuneración total o solo sobre la remuneración que se recibiría si no se encontrara en licencia. Además, se consultó sobre la inclusión de los días de licencia de maternidad en el cálculo de antigüedad para futuras prestaciones.

**CONCEPTO  
2024116000716661**



**Consulta sobre la Responsabilidad del Representante Legal y Recuperación de Sumas Pagadas por Intereses Moratorios en la ESE.**

Se cuestionó la responsabilidad del representante legal ante la falta de pago de intereses moratorios, específicamente si esta responsabilidad es solidaria o subsidiaria. También se solicitó claridad sobre el procedimiento para la recuperación de las sumas pagadas.



**CONCEPTO**  
**2024424001268602**



**Respuesta a Solicitud sobre Normativa para Implementación de Buzón de Sugerencias en SAC y SIAU.**

Se explicó la normativa vigente aplicable a la implementación de buzones de sugerencias en los sistemas SAC y SIAU, incluyendo las consideraciones de protección de datos y la gestión de las sugerencias recibidas. Se adjuntaron ejemplos de buenas prácticas.

**CONCEPTO**  
**2024424001105102**

**Solicitud de aclaración sobre la posibilidad de grabar sesiones de la Junta Directiva del Hospital Departamental de Villavicencio.**

Se aclaró la legalidad y las implicaciones de grabar las sesiones de la junta directiva, teniendo en cuenta la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública.



**CONCEPTO**  
**2024424000936012**





CONCEPTO  
202410000715371

**Viabilidad de aplicar la Resolución 006066 de 2016 a las entidades que se encuentran en proceso de liquidación.**

Se evaluó la aplicabilidad de la resolución a entidades en liquidación.

**Consulta frente a las medidas sanitarias de seguridad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

Se respondió a las preguntas sobre las medidas sanitarias de seguridad impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.



CONCEPTO  
2024116000933561



CONCEPTO  
2024116000648231

**Concepto frente a la destinación y ejecución de los recursos provenientes de COLJUEGOS.**

Se aclararon las normas que rigen la destinación y ejecución de los recursos provenientes de COLJUEGOS.





Línea  
ética



# CÓDIGO DE ÉTICA



Es el compendio de directrices enfocadas al respeto y cumplimiento de las normas institucionales.

## ¿A QUIÉN APLICA?

- Personal administrativo.
- Personal asistencial.
- Docentes.
- Estudiantes.
- Terceros.

## RESPONSABLES

- Personal administrativo.
- Personal asistencial.
- Docentes.
- Estudiantes.



# REPORTE DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA



En el HUN tienes diferentes medios para acceder al aplicativo **Línea Ética**, conoce dónde y cómo puedes realizar un reporte de comportamientos contrarios a nuestro código de ética

## EN LA INTRANET

- Puedes ingresar a nuestro aplicativo “**Línea ética**” desde la Intranet.

## APLICATIVOS DE NUESTRA

ENTREGA DE TURNO CK



ECBE

**Línea ética** ✓  
Canal de denuncias del HUN



CAPACITACIONES



REPORTE EVENTO SEGURIDAD DEL PACIENTE



## EN LA PÁGINA WEB

- Puedes ingresar al aplicativo línea ética desde la página web <https://www.hun.edu.co/direccion-juridica>



## PÁGINA WEB

## ¿CÓMO REALIZAR EL REPORTE?

- Una vez ingreses al aplicativo **Línea Ética**, diligencia el formulario y deja tu denuncia. Recuerda que puedes realizar tu denuncia de **forma anónima**.

REGISTRO DE DENUNCIAS HUN

Señoría(s) ciudadano(a): Recuerde que sus datos personales e información suministrada será almacenada y tratada con la reserva prevista en la ley 1581/2012 sobre protección de datos personales.

Seleccione la siguiente casilla si desea registrar su requerimiento de forma ANÓNIMA.

Nombre:  Teléfono:

E-mail:  Dirección para notificación:

1. ¿Qué situación desea reportar?

2. ¿Cuándo ocurrieron los hechos que está reportando?

3. ¿Quién está involucrado en los hechos que está reportando?

Accionistas  
 prestadores  
 clientes  
 usuarios

Conflictos de intereses  
Lavado de activos y financiación del terrorismo o financiación de armas de destrucción masiva  
Comportamiento no compasivo  
Comportamiento deshonesto o no objetivo o no transparente  
Comportamiento irrespetuoso  
Comportamiento no innovador  
Comportamiento no solidario  
Corrupción o soborno  
Uso indebido de información



Luego de realizar la denuncia el sistema arroja un código de 4 dígitos, que el denunciante deberá tener presente para poder consultar la respuesta.



# ¿CÓMO CONSULTAR LA RESPUESTA A LA DENUNCIA?

- Ingresa a la página web <https://www.hun.edu.co/direccion-juridica> y ubica el botón Consulte las respuestas a las denuncias



The screenshot shows the top navigation bar of the website with links for 'AGENDA TU CITA', 'QUEMOS SOMOS', 'PORTAL PACIENTES', and 'NUESTROS'. Below the navigation bar, there is a list of services including 'Certificados de Ingreso', 'Actividades sospechosas de lavado de dinero', 'Fraude', 'Comisión o arbitraje', 'Uso indebido de la información confidencial', 'Controversias éticas', 'Malversación de activos o uso indebido de los recursos de la Corporación', and 'Incumplimiento de políticas institucionales'. A blue callout bubble on the right side of the page contains the text 'Consulte las respuestas a las denuncias' and a button labeled 'CLICK AQUÍ'. Below the navigation bar, there are two buttons: 'Denuncie en la línea ética' and 'Consulte las respuestas a las denuncias', both with 'CLICK AQUÍ' labels.

## PÁGINA WEB

- Diligencie el código de identificación de la denuncia, valide el captcha y seleccione “Consultar”.



The screenshot shows the 'CONSULTAR DENUNCIA' web form. At the top left is the logo of the 'CORPORACIÓN NACIONAL DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA'. The main heading is 'CONSULTAR DENUNCIA'. Below the heading, there is a message: 'Señor(a) ciudadano(a): Consulte aquí la respuesta a su denuncia.' followed by a reminder: '- Recuerde que para realizar la consulta debe ingresar el número que se generó al cotocar su denuncia.' Below this, there is a note: 'Los campos con (\*) son obligatorios'. The form has a field for 'Número de denuncia \*' with the value '2045' entered. At the bottom of the form, there is a 'No soy un robot' checkbox with a green checkmark and a reCAPTCHA logo. A blue button labeled 'Consultar' is located at the bottom right of the form.





BOLETÍN JURÍDICO OCTUBRE 2024  
WWW.HUN.EDU.CO



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
NACIONAL  
DE COLOMBIA



Corporación  
SALUDUN



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA